

“El problema del alojamiento de la tropa en el Reino de Granada (1503-1568)”,
Chronica Nova, núm. 26, 1999, pp. 191-214.

EL PROBLEMA DE LOS ALOJAMIENTOS DE LA TROPA EN EL REINO DE GRANADA (1503-1568).

RESUMEN.

Antonio Jiménez Estrella.

**Becario de Investigación del Departamento de Historia Moderna y de América.
Universidad de Granada.**

A lo largo del siglo XVI, el Reino de Granada está ocupado por un dispositivo defensivo controlado por la Capitanía General, en el que las compañías de gente de guerra desempeñan un papel fundamental, a fin de proteger el territorio. En este contexto, las relaciones entre los soldados y la población civil son tensas. Los primeros son temidos porque, a su rapacidad y falta de disciplina, se añade su sujeción al fuero militar.

Esta conflictividad se manifiesta de múltiples formas, pero es especialmente intensa cuando la tropa necesita aposentarse en una villa. A pesar de las ordenanzas que lo regulan, el alojamiento supone una pesada carga para el poblador, que se convierte en origen de fricciones con las autoridades concejiles, así como coacciones, robos, fraudes y otros abusos. Por otro lado, la soldadesca no suele ser repartida con igualdad, produciéndose desequilibrios que afectan, sobre todo, a la comunidad morisca.

PALABRAS CLAVE:

**SIGLO XVI – EJÉRCITO – ALOJAMIENTOS – REINO DE GRANADA –
CAPITANÍA GENERAL -**

MILITARY LODGINGS PROBLEMS IN THE KINGDOM OF GRANADA (1503-1568).

ABSTRACT.

Throughout 16th Century, the Kingdom of Granada is occupied by defensive forces under the authority of the Capitanía General. Within this structure, military companies are essential in the protection of the territory. In this context, however, soldiers and civil population relationships are significantly strained. This is due to the troops' lack of discipline, to their general rapacity and also because they are harbored by military jurisdiction.

This conflict between military and civil population appears in different forms and become especially intense when soldiers need to be lodged in a village. Despite lodging laws (which stipulate the respective rights and responsibilities of both groups), the accommodation of troops remains a heavy burden on civilians. It generated

unavoidable frictions among council authorities in addition to an increase in theft, fraud, and general abuse of power. At the same time, soldiers are not equally distributed, which especially affects to the *moriscos*.

PALABRAS CLAVE:

16th CENTURY – LODGINS – ARMY – KINGDOM OF GRANADA – CAPITANÍA GENERAL -

EL PROBLEMA DE LOS ALOJAMIENTOS DE LA TROPA EN EL REINO DE GRANADA (1503-1568).

Antonio Jiménez Estrella.

Durante el siglo XVI la Monarquía Hispánica administra y trata de financiar¹ -utilizando todas las vías a su alcance- un ejército que en el exterior actúa con un alto nivel de profesionalización y en el interior, con menos efectivos, sirve como fuerza defensiva y represora. Debe asegurarse la paga, el alojamiento, aprovisionamiento y traslado de la tropa, que son procedimientos esenciales en la administración militar, así como factores claves en el contexto de las relaciones ejército-sociedad del Antiguo Régimen.

A pesar de los avances registrados desde principios del siglo XVI en el campo de la intendencia militar, no existe en esta centuria una verdadera institucionalización ni una racionalización del acuartelamiento de la tropa que se desplaza, en recintos acondicionados al efecto, sin que las viviendas particulares se vean afectadas. De ahí que suponga una pesada imposición para una población civil que da claras muestras de rechazo hacia el soldado. Éste es temido por su conocida rapacidad y porque en él se manifiesta una mezcla de consecuencias impredecibles: la percepción de unos salarios bajos, en los que los atrasos se van acumulando², y el exceso de indisciplina, aprobada subrepticamente por unos oficiales permisivos a la hora de aplicar el fuero militar, siempre y cuando no esté en peligro la integridad de la compañía.

Desde época bajomedieval existen disposiciones que tratan de regular el aposentamiento de la gente de guerra³ y, a lo largo del siglo XVI, asistimos a la promulgación de una serie de ordenanzas destinadas a su control y normalización, con

¹Sobre este punto, véase: THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Madrid, Crítica, 1981.

² La irregularidad con que se paga a la tropa y la estrechez de sus soldadas, son un mal endémico durante el Antiguo Régimen. Don Quijote, en su discurso de alabanza a la carrera de armas, al referirse al soldado español afirma que "...veremos que no hay ninguno más pobre en la misma pobreza, porque está atenido a la miseria de su paga, que viene o tarde o nunca, o a lo que garbeare en sus manos, con notable peligro de su vida y de su conciencia", CERVANTES, Miguel de: *El Quijote*. Vol. I, cap. XXXVIII. Madrid, Nájera, 1987, p. 376.

³ MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, Esther: "Málaga como base militar: el problema del alojamiento de las tropas (1487-1516)" en *Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar. La organización militar en los siglos XV y XVI*. Málaga, 1993, pp. 275-280, p. 275.

el fin de evitar abusos y aliviar la carga que implica para los civiles⁴. Otra cosa es que su cumpliesen.

Las primeras a las que hay que hacer referencia son las emitidas en Segovia el 26 de septiembre de 1503⁵. En ellas se sistematiza el procedimiento que las compañías de guardas deben seguir cuando se alojan en un poblado.

Queda dispuesto que entenderán en el alojamiento el capitán o su lugarteniente, el aposentador de cada compañía, así como el alcalde mayor y un regidor del lugar, que tendrán el cometido de controlar el hospedaje para que no se produzcan abusos ni fraudes. A cada soldado se le asignará un tercio de la vivienda, quedando los dos restantes a disposición del huésped. La tropa deberá devolver toda aquella ropa que le sea prestada y, en caso de producirse pérdida o robo, se pagará conforme a lo tasado.

Los huéspedes deben vender vituallas a los soldados a precios razonables, si bien los últimos no podrán exigirles su venta por la fuerza. Así mismo, cuando una compañía abandone el lugar, sus habitantes le facilitarán bestias de carga y carruajes a “preçios justos”, durante un máximo de dos días, prorrogables a cuatro si el camino está deshabitado. Se fija en dos meses el tiempo máximo de estancia de una compañía en cada poblado, debiendo pasar al menos ocho más para que se repita el aposentamiento en el mismo.

Las ordenanzas para las guardas de los reinos de Castilla, Navarra y Granada, promulgadas por Carlos V en Augusta el 13 de junio de 1551⁶, no hacen sino reiterar los mismos puntos, y añadir otros complementarios que permitan un mayor control y dirección del alojamiento por parte del veedor general –el capitán general en el caso del Reino de Granada- y del Consejo de Guerra, como órgano al que se debe recurrir en última instancia. Se insiste también en que las tropas sean repartidas con igualdad entre lugares de realengo, abadengo y señorío, y se tenga especial cuidado con aquellas localidades más perjudicadas, ampliándose a dos años el plazo para que una compañía no se aloje en el mismo lugar, “salvo si otra cosa no paresçiere que conviene”. Se determina el modo en que la gente de guerra debe abastecer de cebada a sus caballos, siempre con el consentimiento de sus huéspedes, y se les prohíbe aposentarse en “güertos, verxeles ni viñas, ni arbolados que ubieren en los lugares que se les señalaren para aposento, ni los talen ni destruyan so pena que el que lo hiziese pague el daño dello con el doble...”⁷

En cualquier caso, esta legislación no se cumple. Es más, no puede cumplirse sobre el terreno. Prueba de ello es que el pueblo, a través de las Cortes, expresa con

⁴ HALE, J.: *Guerra y sociedad en la Europa el Renacimiento, 1450-1620*. Madrid, Ministerio de Defensa, 1990, p. 205.

⁵ “Ordenanzas que los señores Reyes Católicos hicieron para la buena governación de la gente de sus guardas, artillería y demás gente de guerra y oficiales della el año 1503”, A. G. S. Contaduría del Sueldo, leg. 1, lo transcribe APARICI Y GARCÍA, J.: *Colección de documentos copiados en el Archivo General de Simancas como datos para escribir la Historia del Cuerpo de Ingenieros*, t. IX, S. H. M., Madrid, pp. 288-371. La cita es de BAREA FERRER, José Luis: *La defensa de la Costa del Reino de Granada en la época de los Austrias*. (Tesis doctoral inédita). Granada, Universidad de Granada, 1987.

Añadido posterior: Para un estudio más exhaustivo de la legislación sobre los alojamientos de las guardas de Castilla como auténtico “ejército de reserva”, contenida en las sucesivas ordenanzas promulgadas por la Corona a lo largo del siglo XVI, véase: PAZZIS PI CORRALES, Magdalena de: “Aspectos de una difícil convivencia: las guardas y los vecinos de los aposentamientos”, en *las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, t. II, Lisboa, 1998, pp. 513-530.

⁶ Estas ordenanzas constan de 96 artículos en los que se lleva a cabo una racionalización del sistema de alardes, pagas, dotación de licencias, aposentamiento de tropas, cumplimiento de sus oficios, etc., en aras de conseguir eliminar los frecuentes fraudes y negligencias registrados. Me remito a una copia del 1 de diciembre de 1660, del A(rchivo) de la Alh(ambra) de Gr(anada), leg. 232-1-34.

⁷ *Ibidem*.

insistencia sus quejas sobre este asunto. En las de Valladolid de 1523, los procuradores piden que la gente de guerra sea pagada con cargo a las rentas de Castilla para evitar que “coman sobre los labradores y gente pobre”⁸ y que, como está señalado en las ordenanzas, la tropa sea repartida con igualdad entre las tierras de realengo y de señorío, pues las primeras sufren en exceso dicha imposición⁹. En las Cortes de Toledo de 1525 se recuerda al emperador que el débito dejado por las compañías de soldados en concepto de bastimentos es muy alto, a lo que Carlos V responde que, una vez se averigüe el montante y se pague lo que deben, dará orden para que estas compañías no “coman adelante sobre los pueblos”¹⁰. Esto queda en papel mojado, porque la misma petición vuelve a formularse en 1528, además de requerir que los capitanes residan con sus compañías, aduciendo que si éstos “andobiesen con su gente, no se harían las deshórdenes y exorbitançias que se hazen por los pueblos e no llevando capitanes que los gobiernen”¹¹. En las Cortes celebradas en Valladolid en 1537, los procuradores advierten que:

“...por quanto quando los capitanes van a hazer soldados y gente de guerra comen a discreçión y a costa de los pueblos por donde pasan y se haze la dicha gente, y bastaría darles posadas syn comelles sus haziendas, y para esto se juntan muchos vagamundos so color que están asentados en las tales capitanías y los capitanes los favoreçen, suplicamos a Vuestra Magestad mande que las justiçias hordinarias de los dichos lugares por donde la dicha gente pasare e estuviere, lo hagan pagar y apremien a los dichos capitanes y soldados...”¹².

Sobre lo mismo se insiste en 1538¹³: que se pague a las guardas porque de no hacerlo deriva un gran daño para los pueblos donde se alojan, pues además de la carga que supone el alojamiento “les toman y comen sus haziendas y ponen por excusa que no pagándoles no pueden pagar lo que así toman”¹⁴. Quejas similares registramos en las Cortes de Madrid de 1551¹⁵.

Si las ciudades de la Corona de Castilla se ven afectadas por el gravamen de los alojamientos, un territorio como el Reino de Granada, con un alto grado de militarización propiciado por su inevitable condición de frontera, lo sufre con mayor virulencia. Aquí el soldado proyecta con frecuencia una imagen de consumidor rapaz, de voracidad ilimitada, violador y ladrón por naturaleza, que en buena parte viene motivada porque está mal pagado y subordinado a un sistema administrativo en el que la corrupción y el fraude son moneda corriente, y en el que la eficiencia de toda la maquinaria militar depende de la conducta de unos funcionarios, financieros, veedores, inspectores, contadores, pagadores y tenedores de bastimentos, cuya negligencia, rapacidad y absentismo crónicos son, en la mayor parte de los casos, la raíz de los abusos registrados en la administración del ejército.

⁸ C. L. C., t. IV, p. 378.

⁹ *Ibidem*, p. 399.

¹⁰ *Ibidem*, p. 423.

¹¹ *Ibidem*, p. 493.

¹² *Ibidem*, p. 667.

¹³ C. L. C., t. V, p. 147.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ C. L. C., t. V, pp. 551 y 552.

Desde el momento en que se consolida la conquista y ocupación del antiguo reino nazarí, el territorio se convierte en una frontera dual¹⁶ en la que el ejército debe cumplir una doble función: defensiva, ante la constante amenaza del turco y del pirata berberisco, capaz de pasearse a todo lo largo de la costa y penetrar en el interior para cometer saqueos; y represora, porque debe controlar de cerca a los pobladores moriscos, tenidos por verdaderos enemigos internos y por una especie de quinta columna¹⁷ que colabora activamente con el infiel de “allende” y con los peligrosos grupos de monfies dispersos por el territorio. El miedo pronto se convierte en una obsesión que, a la luz de las continuas incursiones¹⁸, no deja de tener fundamento.

Por todas estas razones, los Reyes Católicos deciden que el territorio tenga un marcado carácter militar desde el principio. De ahí la presencia de un conjunto heterogéneo¹⁹ de efectivos bélicos, formado por tropas de acostamiento²⁰ de relativa eficacia, huestes nobiliarias reclamadas para el servicio de armas de forma esporádica, compañías de Órdenes Militares, capitanías de Hermandad, junto con los contingentes de Guardias Reales, originaria escolta del rey durante la guerra, que al finalizar la misma se convierten en el núcleo principal del ejército en el reino. La figura clave de este aparato militar es el capitán²¹, oficial al servicio de la Monarquía, que posee el mando y la jurisdicción en primera instancia²² de una compañía con un número indeterminado de soldados.

A estos contingentes hay que añadir las guarniciones que velan en las fortalezas del reino, cuyo control, dirección y abastecimiento están en manos de unos alcaides, por lo general absentistas, que delegan habitualmente en sus tenientes²³, así como una pequeña flota completando el esquema logístico, que no deja de ser un medio caro²⁴, de escasa eficacia y repercusión en el dispositivo militar del reino, activada tan sólo en determinadas coyunturas²⁵.

Mención aparte merece el sistema de guardas de costa²⁶, normalizado a partir de la Instrucción del 13 de septiembre de 1497; en principio limitado al obispado de Málaga y ampliado al sector oriental con la ordenanza del 22 de junio de 1501. Queda así configurada una línea de puestos de vigilancia, compuesta por atalayas y torres

¹⁶ LÓPEZ DE COCA, J.E.: “El Reino de Granada como frontera” en *Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar. La organización militar en los siglos XV y XVI*. Málaga, 1993, pp. 93-110.

¹⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio; VINCENT, Bernard: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, Alianza, 1997, p. 29.

¹⁸ En la década de los sesenta se producen una serie de desembarcos de fuerte repercusión para los pueblos de la costa, entre los que destacan: Castel de Ferro (1560), Órgiva (1565), Tabernas y Lucainena (1566), *Ibidem*, p. 30.

¹⁹ LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La defensa de Granada a raíz de la conquista”, *M. E. A. H.*, XVI-XVII (1967.-68), pp. 7-46.

²⁰ Ésta era un institución de origen altomedieval, por la que un número determinado de hombres se comprometía a prestar ayuda al rey a cambio de una soldada.

²¹ SZMOLKA CLARES, José: “La organización militar del antiguo Reino de Granada”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 6, pp. 83-106, p. 85.

²² HERAS SANTOS, José Luis: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

²³ El problema queda expuesto en visitas como la de Jorge de Molina en 1500, Pedro Fernández de Madrid en 1509, Ramiro Núñez de Guzmán en 1526, Diego Dolio en 1552, o la de Antonio Moreno en 1567, citadas en: BAREA FERRER, José Luis: *La defensa de la Costa...*, *op. cit.*, p. 207 y ss.

²⁴ LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La defensa de Granada a raíz...”, *op. cit.*, p.10.

²⁵ SZMOLKA CLARES, José: “La organización militar del antiguo...”, *op. cit.*, pp. 105-106.

²⁶ Sobre la línea de fortificaciones de la costa, véanse, entre otros: GAMIR SANDOVAL, Alfonso: *Organización de la costa del Reino de Granada*. Granada, 1943; BAREA FERRER, José Luis: *La defensa de la Costa...*, *op. cit.*; ALCOCER MARTÍNEZ, M.: *Castillos y fortalezas del Reino de Granada*. Tánger, 1941.

vigías ocupadas por peones y atajadores que son inspeccionados por visitantes y requeridores, cuya misión es la de avisar a las compañías de gente de guerra de cualquier ataque o movimiento de navíos observado cerca de la costa. Este sistema, a lo largo de todo el siglo XVI, es sometido a modificaciones y reestructuraciones que nos ilustran acerca de su discutible efectividad.

La Corona prevé para el conjunto del territorio del Reino de Granada un contingente ideal de 1.895 hombres con un coste cercano a los 36 cuentos de maravedís²⁷. Sin embargo, lo proyectado sobre el papel no se cumple, ni en lo referente a los efectivos humanos, que a durante el siglo XVI se mueven entre los 1.400 y 1.500 hombres, ni en lo referente al gasto presupuestado, que oscila entre los 25 y 30 cuentos de maravedís²⁸.

Hasta la rebelión de 1568 este dispositivo militar se financia con cargo a dos tipos de rentas: la farda de la mar y el servicio ordinario²⁹. El primero es un impuesto en forma de derrama que surge a raíz de las necesidades hacendísticas del sistema de defensa costero instaurado por los Reyes Católicos, a cambio de permitir a los pobladores mudéjares residir a menos de una legua de la costa³⁰. Inicialmente sólo tributa esta comunidad, pero los crecientes gastos militares acarrearán una extensión del impuesto al resto de los pobladores del reino³¹, tanto del interior como del litoral. El montante total recaudado, que en 1514 era de 2.417.520 maravedís³², no experimenta cambios sustanciales durante los dos primeros tercios del siglo XVI³³. El servicio ordinario se cobra juntamente con otros dos servicios³⁴, que gravan exclusivamente a la

²⁷ Estructurados del siguiente modo: 4 compañías de Guardias Viejas de Castilla (287 lanzas), 6 compañías de defensa costera y pagadas con cargo a la farda (238 lanzas), 4 compañías de infantería, las plazas de la alcazaba de Almería y la Alhambra (612 plazas), las guardas, atajadores y funcionarios del sistema de vigilancia costero (292), sumados a la gente de las guarniciones de las fortalezas (467 plazas), A.G.S., G.A., leg. 217. La cita es de CONTRERAS GAY, José: “La organización militar de la costa del Reino de Granada y su financiación en la Época Moderna”, *Del Antiguo al Nuevo Régimen. Estudios en Homenaje al profesor Cepeda Adán*. Granada, Universidad de Granada, 1986, pp. 9-25, p. 13 y ss.

²⁸ La estimación la hacemos a partir de los cuadros que proporciona CONTRERAS GAY, José: “la organización...”, *op. cit.*, p. 18 y ss.

²⁹ Sobre la farda nos remitimos a GAMIR SANDOVAL, Alfonso: “Las fardas para la costa granadina (siglo XVI)” en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V*. Granada, 1958.; del mismo autor: “Repartimientos inéditos de la guarda de la costa granadina (siglo XVI)” en *Homenaje a Ramón Carande*. Madrid, 1963; CAMPOS DAROCA, María Luisa: “Las rentas particulares del reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la renta de población”, *Crónica Nova*, 16, pp. 55-66; LÓPEZ DE COCA, J.E.: “Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera del Reino de Granada (1492-1501)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 3, 1976, pp. 397-412; VINCENT, Bernard: “Las rentas particulares del Reino de Granada en el siglo XVI: farda, habices y hagiuela” en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y sociedad*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985, pp. 81-122.; CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier: “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)”, *Áreas, revista de ciencias sociales*, 14, pp. 67-90.

³⁰ Sobre esta medida, véase: LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “La defensa de Granada a raíz...”, *op. cit.*; LÓPEZ DE COCA, J.E.: “Financiación mudéjar...”, *op. cit.*

³¹ Aunque en la práctica sólo tributan los moriscos, ya que los lugares habitados por cristianos viejos señalan bienes de propios cuyas rentas sirven para pagar su parte del impuesto.

³² A.Alh.Gr. Leg. 11-24.

³³ VINCENT, Bernard: “Las rentas particulares...”, *op. cit.*, p. 100 y ss. En 1570 la derrama sube a 4.250.818 maravedís.

³⁴ Estos son:

- El servicio “ordinario” o de los 21.000 ducados (a partir de 1511) destinado al mantenimiento del contingente defensivo.
- El servicio “extraordinario”, de unos 10.000 ducados anuales, instaurado por Carlos V en 1526 a cambio de no adoptar medidas de aculturación contra los moriscos y dirigido a financiar las obras de construcción del Palacio del Emperador.

población morisca, exceptuando algunos cristianos nuevos con mercedes de exención, alfaquíes honrados, hombres de linaje y alarifes de la Alhambra. Su objetivo es la financiación de las guarniciones y contingentes militares del interior –que no cubre la farda de la mar- y la provisión de las flotas de vigilancia costera. Estamos ante un servicio “discriminatorio y opresivo”³⁵, que a partir de 1511 se convierte en una renta ordinaria y periódica³⁶; es una muestra palmaria de la política de presión y de la onerosa fiscalidad practicadas sobre los cristianos nuevos del reino, población que, entre 1518 y 1567, pecha aproximadamente tres veces más que el resto de los súbditos de la Corona³⁷.

A la cabeza de este dispositivo militar y defensivo se encuentra la Capitanía General del Reino, institución clave que recae por vez primera en la persona de don Íñigo López de Mendoza, primer marqués de Mondéjar y segundo conde de Tendilla³⁸. El cargo de capitán general, anexo al de alcaide de la Alhambra, conlleva atribuciones análogas a las de un virrey³⁹ y se perpetúa en concepto de privilegio y merced regia por vía de primogenitura hasta el levantamiento morisco de 1568⁴⁰.

Cuando me refiero al cargo como institución clave, no me equivoco. Participa en la administración y reparto al por mayor de las rentas destinadas a la financiación del sistema defensivo⁴¹ y sus competencias en cuanto a administración militar son indiscutibles. Posee el mando sobre la totalidad del contingente bélico localizado en el reino y en todo lo tocante a guerra⁴², al mismo tiempo que da las órdenes concernientes

-
- Otro servicio extraordinario de cuantía variable, cuyo monto se somete a discreción de la Corona.
 - El servicio del capitán general del reino, otorgado por la Corona en 1562, que asciende a unos 2.000 ducados anuales. Es poco conocido por la historiografía, y aparece citado en CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier: “Incidencia de la fiscalidad en la segunda repoblación”, *Crónica Nova*, 25, 1998, pp. 213-226, p. 215.

³⁵ CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier: “Administración y recaudación...”, *op. cit.* p. 78.

³⁶ *Ibidem*, p. 81.

³⁷ VINCENT, Bernard: “Las rentas particulares del..”, *op. cit.*, p. 115.

³⁸ Existen múltiples obras que estudian la figura del primer capitán general del Reino de Granada *Vid.*: SZMOLKA CLARES, José: *El conde de Tendilla. Primer Capitán General de Granada*. Granada, Ayuntamiento de Granada, 1985; del mismo autor, junto con MORENO TRUJILLO, M^a Amparo; OSORIO PÉREZ, M^a José, *Correspondencia del Conde de Tendilla. (1504-1506)*. Granada, Universidad y Diputación de Granada, 1996; MENESES GARCÍA, Emilio: *Correspondencia del conde de Tendilla*. Madrid, 1973; del mismo autor: “Granada y el segundo Conde de Tendilla a comienzos del siglo XVI”, *Hispania*, XXII, (122), 1972, pp. 547-585; CEPEDA ADÁN, J.: “El Conde de Tendilla, primer alcaide de la Alhambra”, *Cuadernos de la Alhambra*, 6, 1970, pp. 21-50; RODRÍGUEZ ARDILA, G.: “Historia de los condes de Tendilla”, *Revue Hispanique*, XXXI, 1914, pp. 63-131. Es una traducción de Foulche Delbosc.

³⁹ No he encontrado en la documentación el término “virrey” como sustitutivo en la intitulación del capitán general, pero sí contamos con disposiciones como las Ordenanzas del 13 de junio de 1551, en las que se le atribuyen competencias idénticas a los “visorreyes y capitanes generales”, A. Alh. Gr., leg. 232-1-34.

⁴⁰ El cargo de capitán general estaba indisolublemente ligado a la noción de privilegio otorgado por la corona. Así es como lo percibían el marqués de Mondéjar y sus sucesores en la institución. Pero los enemigos del tercer marqués en la corte, el cardenal Espinosa y Pedro de Deza, lo presentaron ante el rey como un tradicional y peligroso amigo de los moriscos en una coyuntura poco favorable para serlo. Sus advertencias al monarca sobre las medidas de 1566 fueron desoídas y el conflicto de 1568-70 supuso la caída definitiva de la familia al frente de la Capitanía General.

⁴¹ El 23 de abril de 1548 el emperador hace saber a los miembros de la Real Chancillería que no se inmiscuyan en el reparto de los servicios con que contribuyen los moriscos y la farda de la mar del Reino de Granada, por ser tarea exclusiva del capitán general y del corregidor de Granada. En esta orden se hace mención de otra cédula del 10 de julio de 1529, A. Alh. Gr., leg. 58-2

⁴² Por una cédula real fechada en Valladolid a 29 de agosto de 1556, a raíz de un proceso relacionado con el apercebimiento que debió tomar la ciudad de Granada con motivo del cerco de Orán, se hace saber a los

al alojamiento y abastecimiento de la tropa, libramiento de sus salarios y socorros, apercebimiento de la población ante posibles ataques, inspección y mantenimiento del sistema de defensa y fortalezas, “cavalgadas”⁴³, persecución de fugitivos moriscos y monfies⁴⁴, y es también juez supremo militar en el reino.

Bien es cierto que el soldado busca refugio, siempre que puede, en la oportuna salida que le dispensa su especial estatuto, pero también lo es que desde la justicia ordinaria parte una política soterrada de acoso contra todo lo que tenga que ver con la milicia o el ejército⁴⁵. De ahí que la Capitanía General mantenga constantes enfrentamientos con la Chancillería, con los concejos municipales y con algunos señores del reino a propósito de incidentes que inmiscuyen a la soldadesca y a sus oficiales, activándose una habitual dinámica de litigios jurisdiccionales en los que suele ver ratificadas sus competencias en este campo.

A partir de lo expuesto, debemos insistir en que el territorio del Reino de Granada está marcado por una intensa militarización. De la constante presencia de unos efectivos militares a los que se paga irregularmente, de su conocida indisciplina, de la laxitud demostrada por parte de la oficialidad a la hora de hacer valer el fuero militar, de la propia actitud predatoria del soldado, así como del evidente incumplimiento de la legislación sobre el hospedaje, deriva una intensa conflictividad manifestada con especial virulencia cuando la tropa necesita ser alojada y abastecida en un lugar habitado por población mayoritariamente campesina, que ve al soldado como un elemento agresor y perturbador del frágil equilibrio al que está sometida su capacidad de subsistencia, que trata de arramblar con todo aquello que está a su alcance.

El problema es aún más grave si cabe, porque el territorio del reino granadino no sólo está ocupado por compañías de gente de guerra estables que velan por su defensa. Es zona de paso constante de efectivos que se dirigen al puerto de Málaga⁴⁶ para

regidores y jurados del cabildo granadino que en todos aquellos asuntos concernientes a la defensa del reino y cualquier otra cosa tocante a guerra, se acuda sin discusión al Capitán General: “Lo que ay que dezir en esto es que así para esto como para qualquier otra cosa tocante a guerra que adelante se ofreciere, acudáis al dicho nuestro Capitán General y hagáys y cumpláys lo que él de nuestra parte os hordenare y mandare.”, A. M. Gr., Act. Capit. Lib. V, fol.262v.-267r.

⁴³ Las célebres cabalgadas implicaban también un reparto del botín, motivo de frecuentes disputas con la justicia ordinaria.

⁴⁴ Es obligado señalar que en 1553 la Real Chancillería se arroga las competencias de persecución de monfies, lo que se traducirá en una menor efectividad, ya que sus funcionarios no estaban preparados para una misión que tradicionalmente había estado encomendada a la Capitanía General. Son muy valiosas las palabras de Mármol de Carvajal al respecto:

“Luego entró la duda de la competencia de jurisdicción que dijimos, sobre si pertenecía al capitán general que solía hacer semejantes castigos por razón del oficio de la guerra, ó a las justicias, por ser negocio de rigor de ley; y al fin se cometió a las justicias, dando facultad a don Alonso de Santillana, que a la sazón era presidente de la audiencia real de Granada, y á los alcaldes del crimen, para que a costa de los moriscos recogiesen cierto número de gente a sueldo que anduviesen en seguimiento de los delincuentes, no excluyendo en parte al capitán general, sino que también él prendiese y castigase. La Audiencia hizo dos cuadrillas pequeñas de á ocho hombres cada una, que ni eran bastantes para asegurar la tierra ni fuertes para resistir a los monfis; y así se acrecentó con ellos el daño...”.

MÁRMOL DE CARVAJAL, Luis del: *Rebelión y castigo de los Moriscos*. (Ed. facsímil), Málaga, Arguval, 1991, p. 66.

⁴⁵ THOMPSON, I.A.A.: *Guerra y decadencia...*, op. cit., pp. 178 y 179.

⁴⁶ El puerto malagueño era el más importante de todo el sector oriental andaluz, orientado a tres importantes funciones: la de muelle comercial, de enlace con otros puertos de mayor relevancia, y la de zona de embarque de tropas con destino a Italia y a los presidios del Norte de África. Sobre este tema, vid.: VINCENT, Bernard: “Málaga, Puerto de Andalucía Oriental en los siglos XVI y XVII”, en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*. Granada, Diputación Provincial de Granada,

embarcarse hacia el Norte de África o Italia y, sin duda alguna, éstos, mucho más que los primeros, son los que representan un mayor peligro para los habitantes de aquellos pueblos situados en los itinerarios habituales de la tropa.

Multitud de casos demuestran cómo el alojamiento de la gente de guerra se convierte en una imposición difícilmente soportable para la población del territorio. Las quejas presentadas ante el capitán general son ilustrativas sobre este punto. Como ya he señalado, es el encargado de aplicar el fuero militar en el reino y de velar por el cumplimiento de las cartas de alojamiento⁴⁷, no sólo en lo que toca a las compañías apostadas permanentemente en el territorio, sino también a aquellas que están de paso:

“...el conde de Tendilla, Capitán General del dicho reino, por razón del dicho cargo, tiene y debe tener cargo en la gobernaçión de la dicha gente de guerra estraordinaria y del castigo y conoçimiento de las causas y exçesos que hizieren, como lo tiene de la gente de guerra hordinaria que en él reside. Porque avemos sido informados que algunas justiçias del dicho reino tienen duda de ello, por la presente declaramos y mandamos que el conde de Tendilla... tiene y a de tener a su cargo la gobernaçión de la dicha gente de guerra estraordinaria... Y mandamos al presidente y oydores de la Audiencia y Chançillería de Su Majestad que reside en la dicha çiudad de Granada, y otras cualesquier justiçias y juezes de aquel reino, que asy las guarden y cunplan...”⁴⁸.

Abundan los ejemplos de actuaciones abusivas por parte de las compañías permanentes de gente de guerra que se alojan en un poblado, en las que salen mal paradas las autoridades concejiles y los vecinos. La compañía del capitán Rodrigo de Narváez causa estragos en la alquería de Churriana a finales de abril de 1552⁴⁹. La del conde de Chinchón, comandada por su teniente de capitán Antonio de Castroverde, se hospeda en el verano de 1560 en los pueblos de la Tahá de Berja⁵⁰. Castroverde actúa en la línea de otros oficiales, coaccionando al concejo de Pago para que se le entreguen 7 ducados y medio a cambio de alojar a la mitad de sus hombres en Capileira. Propina una paliza a su anfitrión e insulta públicamente a un regidor de la villa, a lo que suma un delito de fraude en el reparto de la cebada para los caballos de su compañía, y un evidente desacato al capitán general, ya que hospeda a sus hombres al margen de las cédulas de alojamiento dictadas por éste. El 31 de marzo de 1561 Castroverde es encarcelado, huye y sus bienes son confiscados. En febrero de 1567⁵¹ el capitán de compañía Maldonado aloja a sus hombres en Quéntar, haciendo caso omiso de las órdenes del capitán general, por las que había estipulado que sólo dos tercios de su

1985, pp. 191-202; LÓPEZ BELTRÁN, M.T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*. Málaga, Universidad de Málaga, 1986.

⁴⁷ En un proceso fechado a 15 de abril de 1551, don Íñigo López de Mendoza ordena al concejo de Comares que cumpla las cédulas de aposentamiento que lleva el capitán de compañía Diego Narváez. Hernando de Peralta, alcalde mayor de la villa, se niega, pero el capitán general le impela a que se presente ante él en un plazo de seis días bajo pena de 200.000 maravedís, atento a que “una de las cosas más anexas a el dicho cargo de Capitán General es el aposentamiento y aloxamiento de la gente de guerra, en lo qual expresamente Su Majestad tiene mandado por sus provisiones, que el dicho Capitán General sólo entiende y que de lo que en esto mandare no se pueda apelar, y que esta costumbre se a tenido y guardado desde que este reyno se ganó, siendo capitanes generales el su abuelo y padre y su señoría”, A. Alh. Gr., leg. 31-25.

⁴⁸ Real cédula del 30-12-1553, A. Alh. Gr., leg. 54-6.

⁴⁹ A. Alh. Gr., leg. 220-30.

⁵⁰ A. Alh. Gr., leg. 54-14.

⁵¹ A. Alh. Gr., leg. 54-56.

gente podía ocupar viviendas en la villa, debiendo enviar el tercio restante a la localidad cercana de Dúdar⁵². Varios soldados de su compañía apalean a Juan Xarquil, alguacil de la villa, que se querella ante el teniente de capitán general Francisco de Mendoza. Tanto el alférez como el aposentador han actuado con violencia contra las autoridades de Quéntar y han cometido un delito de desobediencia contra la Capitanía General⁵³, que les vale su detención. El 10 de mayo de 1568 se inicia un proceso contra el capitán Diego Jiménez de Lagasca, acusado de haber insultado y agredido físicamente a un alguacil de Berja, así como maniatar y humillar en público al regidor Ambrosio de Jaén por negarse a proveerle vituallas según sus condiciones. El capitán general ordena su prisión⁵⁴.

Pero son las compañías que van de paso por el territorio, las que actúan con una especial rapacidad, al socaire de la fuerza que les brindan las armas y la relativa impunidad que les dispensa su condición de efectivos en desplazamiento. Existen casos como el de Canillas de Aceituno en diciembre de 1553, localidad por la que han pasado las compañías de don Hernando de Meneses, don Alonso Tabera y Gerónimo Torres, a las que se ha provisto de todos los suministros necesarios⁵⁵. A pesar de que sus habitantes han sido maltratados por la de Hernando de Meneses, los representantes del concejo manifiestan que “se tuvo templanza con ellos porque así convenía al servicio de Su Majestad”⁵⁶. Algo peor ocurre en Fornes en mayo de 1560⁵⁷. Aquí también se han alojado tres compañías, y dos de ellas son las que han dejado una huella perceptible de destrucción y saqueo: la del capitán Francisco Fuentes y la del capitán Juan de Zayas, por ese orden. El primero coacciona al concejo bajo la condición de alojar a la mitad de su gente en un pueblo cercano. Sus soldados cometen todo tipo de tropelías: roban frutas, hortalizas y gallinas, fuerzan las puertas de las casas con total impunidad, violan a las mujeres y se hospedan demasiados hombres por cada casa⁵⁸. El capitán general ordena que se les persiga hasta el puerto de Málaga⁵⁹, pero don Gerónimo de Mendoza, comisario de las tropas que se embarcan en el mismo, da fe de que la compañía de Francisco Fuentes ya ha zarpado, no así la mitad de la de Juan de Zayas, cuyo alférez tiene que dar cuentas ante la Capitanía General.

La confesión del alférez no tiene desperdicio, ya que refleja con nitidez el temor que una compañía itinerante de soldados podía llegar a suscitar entre la población civil. En su confesión arguye que se vieron obligados a aposentarse en Fornes y Jayena, pues anocheecía y Arenas estaba ocupado por otra compañía, además de no tener constancia de que anteriormente se hubiese hospedado en la villa tropa alguna. Decidió alojar sólo a media compañía:

⁵² Este tipo de disposiciones, muy habituales, tratan de aligerar la carga del alojamiento, repartiendo proporcionalmente –al menos sobre el papel– los efectivos de una o varias compañías en dos asentamientos próximos entre sí y con unos niveles de pobreza considerables.

⁵³ El aposentador de la compañía, requerido por las autoridades de la villa para mostrar su carta de alojamiento, responde que su compañía debe estar en la villa al menos 4 días y que “viniese a echarlos el dicho capitán general, que viniera el rey...”, A. Alh. Gr., leg. 54-56.

⁵⁴ A. Alh. Gr., leg. 124-34.

⁵⁵ A. Alh. Gr., leg. 167-14.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ A. Alh. Gr., leg. 138-10.

⁵⁸ Baste como ejemplo que 17 se alojan en una vivienda y 13 en otra.

⁵⁹ Se sigue el rastro de estas dos compañías hasta el puerto malagueño. Allí Diego López de Aguilera y Gerónimo de Mendoza, los dos comisarios encargados de los registros de los soldados que se embarcan, prestan su colaboración. El último inspecciona a la compañía de Juan de Zayas, con objeto de averiguar qué soldados quedan en tierra y el modo en que se pueden saldar las cuentas del aposentamiento, para lo que se retiene al alférez de la compañía y se pone a disposición de la Capitanía General.

“... visto que en el dicho lugar no había ningún hombre ni mujer sino que estava yermo de gente, por evitar que los soldados no se desmandasen a hazer algún daño, e lo restante de la dicha compañía la envió a Xayena. E como no halló gente en el dicho lugar de Fornes, y estaban las puertas çerradas con sus llaves, este testigo, por aposentar su gente que estuviese en buen recaudo e no se fuesen, hizo lo más buenamente que pudo, e con el menos perjuizio que fue posible, algunas de las casas del dicho lugar que bastaron para aposentar los soldados que en él quedaron, que sería hasta quarenta e dos oras de la noche poco más o menos, vino a este confesante un morisco vezino del dicho lugar y le dijo que por amor de Dios procurase que los soldados que estaban con él no le hiziesen maltratamiento en las casas, pues estaban sin gente, e este confesante se lo prometió.

E lo hizo así. E por la mañana vinieron al dicho lugar otros tres o cuatro moriscos, estando ya este confesante de partida con su gente, e les dixeron que les faltava çierta ropa, e este confesante hizo juntar fuera del pueblo todo el bagaje e descargallo. E delante de los dichos moriscos hizo abrir todas las balijas e líos de los soldados, e no se halló ninguna de la ropa que los dichos moriscos deçían, que no sabe qué ropa era. E los dichos moriscos quedaron satisfechos de la diligencia que este confesante abía hecho, e así bolvieron a cargar su bagaje e caminaron. Y que de los bastimentos e daños que los dichos soldados hizieron en el dicho lugar de Fornes, están ya pagados a contento de los vezinos del...”⁶⁰

Viendo que el mayor daño ha sido cometido por la anterior compañía, el capitán general sentencia que las deudas han sido ya saldadas y carga al alferez con las costas del proceso.

En mayo de 1563 los regidores de las villas de Íjar y Cúllar presentan una queja ante la Capitanía General, en la que manifiestan que han dado hospedaje a un contingente de soldados y “son tan grandes las vejaciones y las molestias que an hecho y hazen cada día, que ya no lo pueden sufrir..., porque además de dalles nosotros todo lo que somos obligados conforme a la instrucción de vuestra señoría, nos toman las gallinas que son menester para su comer y para el comer de sus amigos y allegados, y para embiar a esta ciudad a quien bien les parece...”⁶¹

Estos ejemplos, que pueden multiplicarse con facilidad, muestran cómo la presencia de efectivos militares repercute muy negativamente en la productividad y capacidad de subsistencia de una pequeña villa o lugar. Cuando una compañía llega con su carta de aposentamiento, sus huéspedes saben que se les va a forzar a abastecerlos de trigo y cebada a precios acordados y “moderados”, tal como se dispone en las ordenanzas⁶². Pero con frecuencia, los importes son tasados a la baja. Por ejemplo, en la localidad de Pitres la compañía del capitán Diego de Narváez paga el trigo a 5 reales por fanega y la cebada a 3 reales, siendo sus precios de 6-7 reales y 4,5 reales respectivamente⁶³. En noviembre de 1560 el concejo de la villa de Andarax expone ante la Capitanía General que es costumbre de los capitanes de las compañías de gente de guerra que residen en el reino, a la hora de aposentarse en la Alpujarra,

⁶⁰ A. Alh. Gr., leg. 138-10.

⁶¹ A. Alh. Gr., leg. 88-11

⁶² Aunque las ordenanzas establecen que la obligatoriedad sólo toca a estas dos provisiones, en la práctica se extiende a todo tipo de alimentos como la carne o el aceite.

⁶³ 19 de mayo de 1551, A. Alh. Gr., leg. 220-22.

convenir con el alguacil mayor que ordene a las villas de la comarca repartir trigo y cebada a la mitad de su valor. La vecindad de Andarax se ha visto obligada a proveer para la compañía del conde de Chinchón 30 fanegas de trigo a un precio de 5 reales y medio, estando tasado a 8, y 115 fanegas de cebada a 3 reales menos un cuartillo, costando realmente 5 reales⁶⁴.

El fraude por impago es muy usual, por lo que se redactan listas que contienen relaciones detalladas de los soldados que han sido aposentados, en qué casas, por cuánto tiempo y los gastos que ha supuesto la provisión de vituallas⁶⁵. También lo es que los soldados exijan cebada para sus caballos bajo amenaza dejando sus importes sin saldar⁶⁶. A pesar de las medidas tomadas, es difícil atajar los engaños cometidos por los oficiales y sus subordinados: en el verano de 1553 la compañía del capitán Villegas de Figueroa deja un rastro de deudas acumuladas en concepto de provisiones a su paso por las villas de Cútar⁶⁷ y Benamargosa⁶⁸ antes de su embarque en Málaga. Pero estos engaños son perpetrados a veces con la anuencia de los representantes de las autoridades locales, que aprovechan la coyuntura en su propio beneficio⁶⁹.

Tampoco son respetados los itinerarios marcados por la Capitanía General para las compañías que se dirigen al puerto de Málaga, prefijados con antelación al objeto de evitar una sobrecarga en aquellos poblados más castigados por las rutas militares. Los trayectos son modificados sobre la marcha en función de necesidades inmediatas que se les presentan a las compañías de soldados, como el cansancio acumulado, el malestar por la falta de dinero y de provisiones o el estado de ánimo de la tropa. La Capitanía General es estricta al respecto y trata de hacer valer las disposiciones legales y el cumplimiento de las rutas previstas sobre el papel. Señalaré algunos ejemplos.

El 22 de noviembre de 1552⁷⁰ don Gerónimo de la Cueva, comendador de Carrizosa y teniente de capitán general, ordena al capitán Juan Pérez de Zambrana que se atenga al itinerario que se le ha asignado para trasladar su compañía desde Alfacar a la ciudad de Loja (Alfacar-Albolote-Pinos-Quéntar-Loja), en vista de las quejas manifestadas por los vecinos de la localidad de Pulianas, donde sus hombres han robado abastos y animales de carga. El capitán aduce que su tropa se encuentra en muy mal estado, que necesitan parar para descansar y para que se les libren los atrasos de su paga; pero está dispuesto a obedecer la orden. No obstante las amenazas de don Gerónimo de la Cueva, la compañía se hospeda en la villa de Gabia la Grande, donde veinte de sus soldados provocan nuevos altercados. La autoridad del teniente de capitán general queda cuestionada desde el momento en que sus órdenes son acatadas pero no cumplidas y, prueba de ello, es que el 28 de noviembre el alguacil mayor de la Alhambra y Andrés Ruiz de Carrión, escribano de la Capitanía General, se dirigen a Cogollos para impeler al capitán Juan Pérez de Zambrana a que cumpla lo ordenado bajo la firme amenaza de apresar a todo aquel que lo contradiga. La respuesta es similar:

⁶⁴ A. Alh. Gr., leg. 167-30.

⁶⁵ A. Alh. Gr., leg. 220-32.

⁶⁶ El 18 de octubre de 1544 un escudero de la compañía del capitán Vasco de Acuña, aposentada en las Albuñuelas, amenaza con su espada a Antón Dávila, alguacil de la villa, por haber intervenido entre él y su huésped, que se ha negado a proveerle una fanega de cebada. Se suplica al capitán general que este escudero sea castigado y que no se permitan más abusos de este tipo, tan corrientes en la villa. Acude el alguacil de la Alhambra para tomar información en la causa, pero Antón Dávila, movido por el miedo, retira la querrela. El proceso está en A. Alh. Gr., leg. 200-1.

⁶⁷ A. Alh. Gr., leg. 220-56.

⁶⁸ A. Alh. Gr., leg. 220-62.

⁶⁹ En octubre de 1554 Francisco Ferriz, vecino de Brucena, obtiene un poder del concejo para cobrar 20 ducados a una compañía que ha estado alojada allí con anterioridad. Los entrega al alcalde de la villa, pero éste no procede a su reparto, A. Alh. Gr., leg. 220-68.

⁷⁰ A. Alh. Gr., leg. 167-13.

se acata, pero al día siguiente la compañía se acantona en Maracena. Algo parecido ocurre con la compañía del capitán Martín de Ávila en junio de 1553, a la que se ordena que no se detenga en su itinerario desde Albolote hasta Benaque más de un día en cada villa, con el fin de evitar mayores perjuicios sobre sus moradores⁷¹. El 30 de abril de 1558 Francisco Carrillo de Guzmán, teniente de capitán general, recuerda al capitán Cristóbal Torres que lleva alojado con sus hombres cuatro días en Churriana, contraviniendo claramente las normas dictadas por la Capitanía General y por el rey, exhortándole a que se remita a su cédula de aposentamiento⁷².

Insistiendo en la idea de que el alojamiento de tropas es para la población del territorio una pesada y temida carga, he de señalar que ésta no se atiene a criterios de igualdad o proporción. Y no lo hace porque está exenta buena parte de la comunidad cristiano vieja que convive con la morisca. De este modo, a las medidas de aculturación, a la presión fiscal predatoria y onerosa que permite a la Monarquía sostener todo el contingente militar y defensivo existente en el territorio, y a las demás disposiciones coercitivas, se suma la obligatoriedad de bregar con el hospedaje de una soldadesca cuya rapacidad queda ampliamente contrastada. La exención es una medida –como tantas otras– marginal y selectiva, que no hace sino complicar más aún la coexistencia entre ambas comunidades, y estrechar con mayor intensidad el cerco contra los moriscos⁷³, facilitando la vía hacia el clima de exasperación que desembocará en los acontecimientos de 1568-70.

El capitán general, haciendo gala de su conocida postura pro-morisca⁷⁴, debe lidiar con este problema en una serie de procesos que demuestran las desigualdades cometidas a la hora de repartir el hospedaje de la tropa. Son procesos como el mantenido por los moriscos contra los cristianos viejos de Casarabonela que, iniciado en 1547⁷⁵, continúa hasta fines de 1552⁷⁶. Los primeros se quejan ante el capitán general del reparto abusivo de tropas al que están sometidos, quedando descargadas las viviendas de sus vecinos cristianos viejos. Éstos defienden sus privilegios a partir de una real provisión del emperador Carlos V, emitida en Granada el 8 de diciembre de 1526⁷⁷. En ella dispone que, para facilitar el adoctrinamiento y conservación de los “nuevamente convertidos” del Reino de Granada en la fe católica, aquellos cristianos viejos que casen con moriscos o que convivan entre ellos, estarán exentos de alojar a gente de guerra y de la corte, así como de proveerles ropa y animales de carga, haciéndose extensivo dicho privilegio a todos sus descendientes.

⁷¹ A. Alh. Gr., leg. 182-129.

⁷² A. Alh. Gr., leg. 312-12.

⁷³ Sin embargo, no todos los moriscos están obligados a soportar el alojamiento de tropas. Es el caso de los que viven en la ciudad de Baza y en el Albaicín de Granada. En junio de 1563, el alcaide, alguacil y regidores de la villa de Cúllar, se quejan ante el capitán general del agravio que, ellos y otros pueblos del Reino de Granada, reciben por ser el Albaicín un barrio habitado por “moriscos ricos” y estar exento de alojar a soldados. Argumentan que, debido a esta merced, los moriscos con mayores rentas deciden trasladarse a dicho barrio con el objetivo de librarse de la carga del aposentamiento, por lo que éste recae sobre los demás cristianos nuevos de los poblados que no gozan de la exención, además de producirse un notable desdoblamiento de las alquerías de la vega y otros lugares del Reino de Granada. Por tanto, piden que se haga un reparto justo.

Ante tales quejas, el 25 de julio de 1563 el capitán general ordena que todos los moriscos que se hayan trasladado al barrio del Albaicín durante los últimos ocho meses, vuelvan en un plazo de 10 días a sus lugares de origen, bajo pena de perder la tercera parte de sus bienes, A. Alh. Gr., leg. 231-7.

⁷⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio; VINCENT, Bernard: *Historia de los...*, *op. cit.*, p. 148 y ss.

⁷⁵ A. Alh. Gr., leg. 46-40.

⁷⁶ A. Alh. Gr., leg. 167-12.

⁷⁷ A. Alh. Gr., leg. 46-40.

Precisamente porque casos como este se repiten con insistencia, Felipe II, teniendo en cuenta por un lado a la población como fuente de poder generadora de riqueza⁷⁸, y por otro, los intereses, necesidades básicas y capacidad de actuación de los efectivos militares asentados en el territorio, con el fin de asegurar su normal funcionamiento y unas condiciones mínimas de operatividad, promulga una real cédula el 11 de marzo de 1552, dirigida a la Real Chancillería y a las demás justicias del Reino de Granada. Es fundamental en tanto que deroga cualquier tipo de carta de exención de hospedaje otorgada por sus antecesores, atendiendo a los muchos perjuicios que el alojamiento de soldados causa a los pobladores más pobres del reino, y por “estar la dicha gente de guerra mal aposentada, y que algunas vezes ay diferencia con vos las dichas justicias sobre la guarda de las dichas exençiones y probeeys que se guarden, de cuya causa no se puede bien hazer el aposento de la dicha gente de guerra como conbiene...”⁷⁹

En esta disposición se apoyan los cristianos nuevos de Casarabonela para emitir su queja ante el capitán general. A pesar de ello, el alcalde mayor de Málaga falla a favor de los cristianos viejos de la villa y el proceso se dilata hasta el verano de 1552⁸⁰, con motivo de una nueva querrela de los moriscos, ya que se les ha endosado una compañía de 400 soldados. El capitán general ordena que el alojamiento se efectúe en igual proporción, mandato que no cumple inicialmente el alcalde mayor Juan Espinosa, pero, finalmente, obligado por la presión de la máxima autoridad militar del reino⁸¹, acepta.

Una circunstancia análoga se produce en los lugares de El Borje y Benamargosa a fines de 1557⁸². La Capitanía General decreta en este caso que en el ínterin en que se resuelve la causa se haga un reparto equitativo entre los vecinos cristianos nuevos y viejos de ambos lugares, porque "los dichos nuevamente convertidos estaban alcançados e fatigados de llevar ellos solos toda la carga"⁸³. El alcalde ordinario de los “nuevamente convertidos” de El Borje, Alonso Zurreni, acata la orden y decide repartir soldados entre las casas de los cristianos viejos de la villa, no sin hacer frente a las firmes protestas de éstos, que apelan ante el alcalde mayor de Málaga, el bachiller Alonso de Porras. Éste adopta una postura decidida a favor de los intereses de los cristianos viejos, que significa un flagrante desacato a la autoridad del capitán general, ya que dispone que sus casas sean inmediatamente desalojadas de soldados⁸⁴ y procesa a Alonso Zurreni por no haber procedido conforme a sus instrucciones. Sé que más tarde el bachiller Alonso de Porras comparece ante el capitán general, confesándole que no pretendía vulnerar su potestad y jurisdicción en materia de alojamientos, y el 19 de diciembre de 1568 don Íñigo López de Mendoza ratifica la orden dada cinco años antes⁸⁵. Lo que no sé es si se cumplió.

Algunas ciudades y villas cuentan con privilegios de exención de alojamientos, que forman parte de las capitulaciones firmadas con los Reyes Católicos antes de la definitiva conquista del reino. Son instrumentos legalmente válidos, utilizados por los concejos para zafarse de la obligación del aposentamiento, que agudizan aún más las desigualdades existentes en el reparto de la tropa. Pero este tipo de privilegios no

⁷⁸ CASTELLANO, J.L.: “Población, riqueza y poder. El Reino de Granada y los moriscos”, *Crónica Nova*, 25, 1998, pp. 93-109, p. 94.

⁷⁹ A. Alh. Gr., leg. 167-6.

⁸⁰ A. Alh. Gr., leg. 167-12.

⁸¹ El procurador de causas de los cristianos viejos de la villa es arrestado.

⁸² 22 de diciembre de 1557, A. Alh. Gr., leg. 167-25.

⁸³ El 3 de abril de 1561, A. Alh. Gr., leg. 231-2.

⁸⁴ El 19 de diciembre de 1562, A. Alh. Gr., leg. 231-2.

⁸⁵ A. Alh. Gr., leg. 167-25.

siempre son acatados por unas compañías de soldados que buscan por todos los medios abastecerse y alojarse de la mejor forma posible. Es habitual que se produzcan encontronazos de consideración entre los representantes de los concejos y los oficiales encargados del alojamiento, desde el momento en que la negativa es firme y se apoya en este tipo de mercedes. Casos como el producido en Níjar, Huebro e Inox el 16 de abril de 1549⁸⁶, son esclarecedores. Se niegan a prestar posada a la compañía del teniente de capitán Pedro de Samaniego⁸⁷, aludiendo a un privilegio de los Reyes Católicos, confirmado por el emperador. Pero Samaniego sostiene que el mismo perdió su validez cuando la sublevación de 1500, que se trata de villas muy ricas en cebada, trigo, colmenas y ganado, que aparentan una falsa pobreza y esconden sus provisiones para que se les dispense del alojamiento. Afirma que están repletas de moriscos y monjes dedicados al saqueo, robo y cautiverio de cristianos viejos, e insiste sobre la necesidad de alojar gente de guerra en esta zona para su “pacificación” y defensa, pues sólo de esa manera puede hacerse frente a un ataque proveniente de allende y:

“Lo otro, porque ansimismo, cesan otros muchos inconvenientes y daños que los moriscos vezinos de los dichos lugares hazen en toda aquella tierra, porque como los más dellos se pasan cada día allende, y se buelben a saltar, hazen todo el daño que pueden en los cristianos como se ha visto de diez o doze años a esta parte, que se an pasado la mayor parte de los dichos moriscos a Berbería, aviendo hecho antes y después grandísimo daño e muchas muertes de ombres, clérigos, escuderos e çibdadanos, lo qual se escusa con la gente de guerra que está aposentada en los dichos lugares, que no osan hazer los dichos daños, por miedo que tienen a ser tomados...”⁸⁸.

El testimonio describe la otra cara de la moneda, la que viene a justificar el azaroso comportamiento de la tropa para con la minoría morisca, en aras de velar por la “seguridad” del reino. Criterios de este tipo son los que esgrimen la mayoría de los capitanes de compañías que están asentadas en el territorio para la defensa de la costa, incidiendo reiteradamente en este punto y tratando de alertar a la Capitanía General sobre la necesidad de reforzar con mayor vigor la vigilancia, medida que pasa por la intensificación de la presencia de las tropas de gente “de a pie y a caballo” en el territorio. Es el argumento usado por el capitán Diego de Narváez, cuando intenta alojar a sus hombres en la villa de Comares en abril de 1551⁸⁹.

Es lógico pensar que las ciudades, villas y lugares a las que se impone la rémora del aposentamiento, siempre que pueden, utilizan todas las vías posibles para obstaculizar e impedir la labor de los oficiales encargados de alojar a sus compañías, ya sea usando la excusa del privilegio de exención, ya sea presentando quejas ante la Capitanía General en las que se da una imagen victimista de extrema pobreza. Sin embargo, hay ocasiones en las que los municipios muestran una cierta predisposición a colaborar con las compañías de gente de guerra en el trámite del alojamiento, por medio de la habilitación de espacios destinados al efecto y con el claro objetivo de liberar de tan gravosa imposición a las viviendas “útiles” de los vecinos. Pero la

⁸⁶ A. Alh. Gr., leg. 167-1

⁸⁷ La capitania de esta compañía que regularmente está asentada en Almería, es del conde de Chinchón.

⁸⁸ A. Alh. Gr., leg. 167-1.

⁸⁹ Comares posee también un privilegio de exención que data de las capitulaciones firmadas con los Reyes Católicos, a 4 de mayo de 1487. Fundamenta en esta escritura su condición de estar exenta de aposentar a cualquier compañía de soldados, hasta el punto de que buen número de efectivos que han pasado por la zona han tenido que desviarse a otras villas, A. Alh. Gr., leg. 167-6.

solución del hacinamiento no es grata para una soldadesca que prefiere las ventajas de alojarse en casas de particulares. Por ejemplo, los vecinos de Fenix y Enix se quejan ante la Capitanía General de que las compañías residentes en Adra y Almería suelen aposentarse en sus casas y rechazan las que el pueblo les facilita, porque no quieren dormir juntos, sino de dos en dos en “casas ricas”⁹⁰. El 16 de abril de 1567 el cabildo de Motril pide al capitán general que se les otorgue licencia para construir una casa de alojamiento, en vista de que en la villa reside ordinariamente la compañía de a caballo de Lope Sánchez de Valenzuela y hay un número importante de escuderos que ha solicitado hospedaje para todo el año. El alcalde mayor Juan González Castrejón hace saber al capitán general la carga que les supone el tener que dar aposentamiento continuamente a una compañía “de a caballo”, y que los vecinos moriscos de la villa no pueden soportarlo más, “por ser los más pobres del reyno de Granada, y tienen neçesidad de trabajar en sus haziendas y alquilarse para las agenas, para sólo el sustento de sus personas y de sus hijos. Y así muchos dellos se van, no pudiéndolo çufrir”⁹¹.

Otro caso especialmente significativo es el de Almería. El 5 de mayo de 1568⁹² los “cristianos nuevos” ponen reparos a la orden del capitán general, de aposentar a la compañía de Diego Jiménez de Lagasca, esgrimiendo un privilegio de exención. Proponen la construcción de viviendas de aposento con cargo a los bienes de propios de la ciudad. Aseguran que siempre reciben malos tratos y vejaciones de la gente de guerra, siendo esto causa de despoblamiento. Están dispuestos a facilitar a las compañías: casas con caballeriza, camas para dos escuderos con su ajuar correspondiente, mesas y sillas, manteles, útiles de cocina, cubos para sacar agua de los pozos y, “a costa desta çibdad, quien les guise de comer y lave la ropa y limpie la casa”⁹³. El capitán general accede, con la condición de que se les provea de aceite para alumbrar, leña y carbón, ordenando que en adelante cualquier otra compañía que pase por la ciudad se aloje en “casas yermas”, excepto la tropa que lo acompañe personalmente.

Y es que, a pesar de las disposiciones adoptadas por el capitán general, cuyo objetivo –en ocasiones– es favorecer la igualdad en los alojamientos de efectivos militares, los desequilibrios son inevitables, porque el procedimiento del hospedaje lleva implícito el agravio y subterfugios como el de la coacción. Si un capitán de compañía ofrece a una villa con recursos suficientes la posibilidad de librarse del aposentamiento de un número considerable de soldados cuyo comportamiento es impredecible, ésta acepta previo pago de una suma o contribución “acordada”. Dicha práctica repercute directamente sobre aquellos lugares más pobres, los mismos que soportan con cierta exclusividad la imposición del hospedaje. La villa de Antas suplica a la Capitanía General⁹⁴ que tenga en cuenta su escasez de trigo y provisiones y no se les grave con el alojamiento de 40 escuderos de la compañía de Alonso de la Cueva⁹⁵; en junio de 1562 el capitán general ordena al concejo de Almuñécar que efectúe una distribución justa de las tropas acantonadas en la zona, ya que Lentegí, poblado de menor entidad, tiene asignados 25 soldados, mientras que Almuñécar sólo cubre 40 plazas, correspondiéndole 100 para aposentar⁹⁶.

⁹⁰ 23 de enero de 1555, A. Alh. Gr., leg. 231-21.

⁹¹ A. Alh. Gr., leg. 231-17.

⁹² A. Alh. Gr., leg. 231-21.

⁹³ *Ibidem*.

⁹⁴ 20 de septiembre de 1553. A. Alh. Gr., leg. 167-16.

⁹⁵ El concejo de Antas pide que se reparta el aposentamiento de estos soldados entre los lugares de Teresa, Surgena, Serena y Vedar, pero el capitán general desestima la petición y ordena que se cumpla lo acordado en las cédulas de alojamiento.

⁹⁶ A. Alh. Gr., leg. 167-36.

Los ejemplos aquí expuestos confirman la presión ejercida por la tropa sobre la población civil del territorio. Presión inevitable, teniendo en cuenta los defectos estructurales de la administración militar de la época y los problemas que implica la preservación del fuero militar como estatuto que dota al soldado de una situación jurídica especial. Los robos, violaciones, saqueos, extorsiones y demás tropelías cometidas por la soldadesca, las coacciones sobre la población civil, las desigualdades en el reparto de los aposentamientos en detrimento de los poblados más empobrecidos y de la población morisca, el fraude en el abastecimiento y pago de vituallas, los incidentes contra las autoridades concejiles, son un mal endémico, un plus añadido a una fuerte fiscalidad que, ante todo, recae sobre los cristianos nuevos. El efecto es mucho mayor en una coyuntura como la rebelión de 1568, en la que existe un clima de contienda abierta, propicio para que se produzcan situaciones de desorden y violencia indiscriminada, y en el que las consignas dictadas por la Corona favorecen el extrañamiento y dispersión de la comunidad morisca⁹⁷.

Con el cuadro esbozado en estas páginas no quiero caer en un juicio simplista que derive en el silogismo “soldado igual a destrucción”. Es verdad que la convivencia entre el militar y el civil es difícil. Pero la documentación consultada está sesgada y, por tanto, no puede reflejar situaciones de completa normalidad o de relación pacífica entre ambas partes. Éstas tuvieron que darse, a pesar del carácter netamente violento que lleva implícito el ejército. Desde el momento en que la tropa está en constante tensión y oposición con sus huéspedes, siempre litigando con las autoridades civiles, o vulnerando con insistencia las instrucciones dictadas por el capitán general, pierde su utilidad como instrumento de defensa y queda inevitablemente relegada a su otra función: la represora.

Hay que tener muy en cuenta que, en un reino tan militarizado y marcado por su condición de doble frontera, el poblador, especialmente el cristiano viejo, percibe la presencia de las compañías de gente de guerra permanentes como un mal menor, un recurso necesario en aras de asegurar su protección frente al berberisco de allende o el monfí, pese al aura de inestabilidad que arrastra el soldado. Es más, una vez consumada la expulsión morisca, queda configurado un nuevo escenario del que desaparece el elemento distorsionador que posibilitaba la existencia de esa frontera interna en el territorio, y es cuando se produce una especie de simbiosis entre el soldado y el repoblador campesino⁹⁸. Ésta viene propiciada por las nuevas necesidades hacendísticas y defensivas que se le plantean a la Monarquía, con motivo de las exenciones de que gozan los nuevos pobladores, y tras el vacío dejado por los anteriores sujetos fiscales que financiaban el sistema defensivo.

⁹⁷ Es inevitable hacer alusión a los clásicos *Guerra de Granada* de Luis Hurtado de Mendoza, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos* de Luis Mármol de Carvajal y las *Guerras Civiles de Granada* de Ginés Pérez de Hita.

⁹⁸ Tras la rebelión morisca se produce un recondicionamiento del aparato defensivo del Reino de Granada, en el que, entre otras disposiciones, la Corona proyecta un modelo de autodefensa basado en la provisión de armas para los repobladores. Las inspecciones posteriores demuestran que esta medida es acatada de forma desigual. Sobre este tema, véase: SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: “Repoblación y defensa en el Reino de Granada: campesinos-soldados y soldados-campesinos”, *Crónica Nova*, 22, 1995, pp. 357-388; BRAVO CARO, J. Jesús: “Frontera y repoblación: una coyuntura crítica tras la guerra de las Alpujarras”, *Crónica Nova*, 25, 1998, pp. 173-211.

